



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 05 de diciembre de 2003.

Nota n° 30

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta, que propone que las empresas concesionarias extractoras de hidrocarburos deben asegurar la provisión del petróleo a todas las empresas habilitadas en la provincia, que tengan por objeto la elaboración de productos derivados del mismo.

La Provincia de Río Negro tiene una producción anual de petróleo de aproximadamente 2.300.000 m³ y de gas aproximadamente 845.000 Mm³, ubicándonos en el quinto lugar como provincia productora en el país.

Asimismo, se cuenta con reservas comprobadas de 22.174 Mm³, en petróleo y de gas 6.764 MMm³, lo que representa un nivel de expectativa productiva de aproximadamente 9,64 años en petróleo y 8 años de gas.

Las actividades productivas de materia prima revisten para el Estado Provincial un eje fundamental de desarrollo que debe complementarse con la manufactura e industrialización in situ, en la región o la jurisdicción provincial, toda vez que se generan a partir de ella un sin número de actividades complementarias que mejoran en forma directa la economía, siendo ello un fuerte elemento creador de fuentes de trabajo permitiéndole al Estado poder incrementar sus ingresos desde el punto de vista fiscal.

La desregulación de la actividad hidrocarburífera, entre otros aspectos, determina que las empresas extractoras de hidrocarburos, deben asegurar prioritariamente el autoabastecimiento nacional en un todo de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero del decreto nacional n° 1.055/89, razón por la cual debe ser un imperativo que las empresas concesionarias de yacimientos que actúan en la Provincia de Río Negro deban asegurar el aprovisionamiento de petróleo y gas que tenga como destino su industrialización o bien su utilización para el consumo de abastecimiento comunitario como es el caso de la Línea Sur, donde se encuentran municipios alejados de los lugares de distribución de los ramales existentes y donde el aprovisionamiento para el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

consumo se efectúa actualmente a través del transporte a granel del gas.

Es indispensable para el Estado Provincial asegurar el abastecimiento de materia prima a las empresas radicadas en el territorio provincial que demanden recursos hidrocarburíferos para sus procesos de industrialización o distribución de gas, a los efectos de impedir medidas arbitrarias que perjudiquen el desarrollo de la actividad, implicando esto una pérdida de fuentes de trabajo y las consecuencias que esto generaría en las economías regionales.

Es interés del Gobierno Provincial fomentar la radicación en nuestro territorio de industrias dedicadas al tratamiento y elaboración industrial de combustibles líquidos y gaseosos, para lo cual es indispensable la provisión de la materia prima necesaria para el funcionamiento normal de las mismas.

La radicación de este tipo de industrias significa inversiones de una real e importante magnitud, para lo cual es necesario brindarles una legislación que asegure el aprovisionamiento de la materia prima en forma normal.

Con la implementación de lo propuesto en la presente, se procura no permitir el manejo monopólico de los hidrocarburos extraídos en nuestro territorio provincial, y se cumple además con lo estipulado en la ley nacional n° 17.319, que prevé que toda la producción de hidrocarburos se vuelque al mercado interno y su excedente al mercado externo.

Que deben extremarse los esfuerzos tendientes a crear un marco favorable para incentivar la radicación de actividades productivas en nuestra provincia, ocupándose en este caso particular del rubro hidrocarburífero, a los futuros y potenciales interesados.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que teniendo en cuenta la trascendencia sobre las economías provinciales, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Al señor Presidente
de la Legislatura Provincial
Ing. Bautista Mendioroz

SU DESPACHO

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 05 días del mes de diciembre de 2003, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana Maria K de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propone que las empresas concesionarias extractoras de hidrocarburos deberán asegurar la provisión del petróleo a todas las empresas habilitadas en la provincia, que tengan por objeto la elaboración de productos derivados del mismo.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socio-económica del mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; Profesora Ana María K. de Mázzaro; doctor Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo Social; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Las empresas concesionarias extractoras de hidrocarburos que actúan en la Provincia de Río Negro, deberán asegurar la provisión de petróleo y/o gas a todas las empresas habilitadas por la autoridad de aplicación, que tenga por objeto la elaboración de productos derivados de los mismos, cuyos asentamientos y actividad industrial se desarrollen en el territorio provincial.

Artículo 2°.- Las empresas radicadas en la provincia que industrialicen productos derivados de petróleo y gas, tendrán prioridad en igualdad de condiciones, para la adjudicación de áreas de explotación o exploración de petróleo y gas.

Artículo 3°.- La Dirección General de Minería e Hidrocarburos dictará el reglamento del presente.

Artículo 4°.- De forma.